



CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y SAÚL ANIBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, Empresario, del [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Licitación Pública número CEPA LP-04/2018, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en los diferentes buques que operan en el Puerto de la Unión, debiendo la contratista suministrar todo el recurso necesario de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-04/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del

contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-04/2018, en adelante “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2017 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto decimoprimer del acta dos mil ochocientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión celebrada el 24 de octubre de 2017, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 17 de noviembre de 2017; III) Punto séptimo del acta número dos mil novecientos, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha 27 de diciembre de 2017, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP- 04/2018; IV) Nota con número de referencia UACI-0008/2018, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, mediante la cual se notificó la adjudicación de la licitación a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (acuerdos de Junta Directiva); y VII) Modificativas al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto de la asignación presupuestaria de CIENTO VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 122,000.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Para cada uno de los pagos es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones, si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Original de Liquidaciones por buque atendido y/o detalle de mano de obra complementaria suministrada. Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La Contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el art. 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. III) FORMA DE PAGO POR EL SERVICIO EJECUTADO: Los pagos por la estiba y desestiba de carga, se realizará por buque conforme a los precios y tipos de servicios indicados en la TABLA 1 del numeral 18.1 de la Sección III



de las Bases de Licitación; para lo cual se elaborará una liquidación final de la operación del mismo, que será proporcionada por CEPA a la Contratista, para que presente el respectivo documento de cobro o las observaciones pertinentes. Una vez dilucidadas las observaciones, se elaborará la versión final de la misma para que la Contratista proporcione el respectivo crédito fiscal. En esta liquidación se incluirán los pagos por demoras o inactividades a que tenga derecho la Contratista. Para poder pagar los servicios efectuados, los documentos de cobro presentados por la Contratista necesitarán contar con la aprobación, firma y sello del Jefe del Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión o quien haga sus veces. Todo pago a realizar por estos servicios, serán contra entrega del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal por parte de la Contratista y de la liquidación debidamente aprobado por la CEPA, haciéndose efectivo el pago dentro los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de recibo de dicha documentación. CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago. CEPA podrá deducir de cualquier pago que realice a la Contratista, los montos correspondientes a multas o penalizaciones a que esta se haga acreedora y que estén pendientes de ser canceladas. CUARTA: PRECIOS A PAGAR POR CEPA, CÁLCULO DE RENDIMIENTOS. I) LISTADO DE PRECIOS FIJOS: Los precios para la estiba y desestiba de carga, se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados en la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación, los cuales están relacionados con el rendimiento neto por bodega o grúa, que se obtenga para tipo de carga. La CEPA en ningún caso reconocerá a la Contratista pago por tiempo extraordinario, ni ningún tipo de recargo no contemplado en la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación, y por lo tanto CEPA se limitará a pagar los servicios suministrados por la Contratista, de acuerdo a los precios presentados en la Tabla antes relacionada. CEPA no será responsable por demoras o inactividades imputables a la Contratista. Para efectos de determinar demoras que no son imputables a la Contratista, se tomará de base la información del "Estado de Hechos Pormenorizados", el cual es elaborado y emitido por el Departamento de Operaciones del Puerto de La Unión, con base en el reporte "Hoja No 2", que a su vez es elaborado por un empleado de la empresa Contratista. II) REGULACIONES PARA EL CÁLCULO DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA O ESTADÍA: CEPA, a través del Puerto de La Unión, otorgará una compensación por hora de estadía por cuadrilla movilizada, en el caso que el personal tenga que movilizarse de los Departamentos de San Salvador o Sonsonate a La Unión. Los montos de la compensación serán establecidos de conformidad a las siguientes regulaciones: a) La compensación económica de \$1,000.00 por cuadrilla (\$41.666/hora cuadrilla), se pagará a todas las cuadrillas movilizadas

previamente solicitadas por la Jefatura o Encargado del Departamento de Operaciones; b) El cómputo de tiempo para todas las cuadrillas solicitadas y movilizadas iniciará a partir de la hora en que el Departamento de Operaciones solicite la presencia de las cuadrillas en Muelle, y finalizará hasta cuando la bodega correspondiente asignada al grupo de trabajo compuesto por dos cuadrillas, finalice su correspondiente operación; c) Si al final de la operación del buque, el tiempo computado total para todas las cuadrillas movilizadas, resulta ser menor de 24 horas; se efectuará el pago mínimo de 24 horas a cada cuadrilla; es decir, US \$1,000.00/cuadrilla; y d) La duración de los turnos de trabajo de las empresas estibadoras no podrá exceder de lo dispuesto en el Código de Trabajo, pero si podrán acortarse o ampliarse, como convenido entre las partes, cuando las operaciones lo requieran para su finalización. III) CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE RENDIMIENTOS OPERACIONALES: Los rendimientos operacionales para efectos de pago serán netos por bodega (en el caso de gráneles y carga general) o grúa (en el caso de contenedores), es decir se calculará el promedio de toneladas métricas o de unidades de carga o mercadería, embarcada o desembarcada por hora, en el muelle del Puerto de La Unión, medidas desde el inicio de operaciones de un buque hasta la finalización del mismo, deduciendo las demoras operacionales no imputables a la persona jurídica que está atendiendo el buque. Para efecto del cálculo de los rendimientos por tipo de carga se consideraran los siguientes criterios: a) Contenedores: se calculará el rendimiento neto por grúa y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por grúa. b) Gráneles sólidos: se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. Cuando un buque descargando gráneles sólidos en un determinado atracadero y que por diversas razones se traslada a otro atracadero, para efectos de pago, se calcularán rendimientos independientes por atracadero y por medio de descarga; por lo que el tiempo que transcurra entre el final de descarga en el primer atracadero y el reinicio de la misma, no será considerado en el cálculo de los rendimientos respectivos. En este caso, cuando el buque opere en el segundo atracadero, y la cantidad de producto en alguna bodega sea inferior a las 300 TM y la descarga se realice por medios convencionales, en caso de bajo rendimiento, no se penalizará la operación. En el caso de buques descargando gráneles sólidos con separaciones en sus bodegas, que requiera la utilización de chinguillos, almejas de 3 a 8 yardas cúbicas u otro medio de descarga de bajo rendimiento, no se computará, para efectos del cálculo del rendimiento del buque, el peso del material movilizado por esos medios, ni el tiempo utilizado para su descarga. Sin embargo, el pago de dicho peso se realizará al precio del rendimiento



mínimo del método convencional. En el caso que un buque arribe al puerto con el producto a descargar en una sola bodega, o que únicamente se opere en una bodega, los tiempos de demora por acumulaciones o barrida, no contarán para determinar el rendimiento, independientemente del medio de descarga que se emplee. c) Vehículos: se calculará el rendimiento neto por buque, considerando que el cálculo de dicho rendimiento iniciará a partir de la llegada del primer vehículo a la plataforma del muelle y finalizará a la llegada del último vehículo a dicha plataforma. En el caso de los buques carreros, la revisión de los vehículos por parte de la Contratista, se efectuará al inicio de la rampa, a bordo del buque. Además, la contratista tendrá la obligación de efectuar, por medio del motorista asignado u otro personal de la Contratista, una previa revisión del exterior de los vehículos en su sitio de almacenamiento en buque. Cuando el buque maneje en el atracadero menos 100 vehículos, no se calculará el rendimiento operativo neto; sin embargo, será obligación de la Contratista descargar los mismos en un tiempo inferior de una hora neta, caso contrario, se le aplicará la penalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima. Cuando CEPA compruebe que, durante la descarga se encuentren vehículos con problemas mecánicos, que implique remolcarlos hacia el muelle y del muelle hasta el patio, o cuando se pierda tiempo controlando al oficial del buque o al agente naviero para mostrarle algún daño presentado en los vehículos, se consideraran estos tiempos, como demoras no imputables a la Contratista. d) Carga general: Se calculará el rendimiento neto por bodega, y para efectos de pago se calculará el rendimiento promedio de los resultados netos obtenidos por bodega. En el caso de buques movilizando varios tipos de carga general, el rendimiento y pago serán calculados para cada una de estas cargas conforme a la TABLA 1 de la sección III de las Bases de Licitación. Cuando en los buques graneleros, carreros y containeros, se maneje carga general, y esta sea inferior al 20% del tonelaje de la carga predominante, no se calculará el rendimiento operacional para la carga general, y la descarga se pagará al precio establecido en el rendimiento mínimo requerido para este tipo de carga. Para la identificación de los productos de hierro o acero, etc., se consideran en las unidades de atados, líos, bobinas, patines, rollos y piezas sueltas. e) Consideraciones especiales: i. Los rendimientos se calcularán únicamente por unidades de medida redondeadas con tres decimales y para efectos de determinar el rango de pago que se aplicará, se tomaran el entero inferior más próximo; ii. Cuando compruebe CEPA mediante los registros de eventos ocurridos ya sea previa o durante las operaciones, que el rendimiento mínimo no se alcanzó por las siguientes circunstancias: 1) Operar sobre estibas de 5 o más niveles de contenedores, en al menos una por cada dos grúas que se

trabajen, o 2 de cada tres grúas que se trabajen, o cuando se opere con menos de 5 niveles de contenedores, y que el Supervisor de estiba por parte de CEPA compruebe de que no hay visibilidad. En todos estos casos, será necesario que el Supervisor de Estiba, registre en la bitácora operativa la situación que se presente, la cual deberá contar con el aval del jefe de la Sección de Buques y Muelles, o del Superior de Turno, asignado durante la operación del buque; 2) Existen limitaciones en la capacidad, alcance y en la velocidad de traslación de las plumas o grúas de cualquier tipo de buque, lo cual deberá ser comprobado por el supervisor de estiba del Puerto, y registrado en la bitácora operativa, indicando los valores que reflejen las limitantes de la grúa; 3) Se presentó inestabilidad para el buque durante la operación del mismo debido al viento, lluvia, marejada, corrientes marinas, condiciones del muelle u otro agente externo imputable a eventos naturales; 4) Cuando el buque presenta demasiadas dificultades para operar por el tipo de carga que se está manipulando, o por la forma como la misma viene estibada, o por lo reducido de sus bodegas tratándose de carga general o a granel, o por la existencia de otro buque operando en un atracadero adyacente (al frente o al costado) que interfiera con la operación de este. Esta última condición aplicará también para los buques que movilicen contenedores; 5) Cuando las condiciones físicas del buque presentan deficiencias tales como: guías defectuosas de las bahías de almacenamiento en barcos de contenedores, falta de espacio a bordo de los buques para la colocación de pontones obligando a colocarlos en el portalón del muelle durante las operaciones, y otras verificadas por el supervisor de estiba, que afecten el rendimiento. En el caso de las guías defectuosas, deberá comprobarse que esta situación afecta en más del 50 % de las zonas físicas del buque en que se ha trabajado; mientras que para la colocación de pontones en muelles, también deberá comprobarse que esta situación se mantuvo, en más del 50 % del tiempo operativo del buque; 6) En el caso que en un buque granelero, la carga venga con depresiones o abultamientos excesivos, el tiempo que se requiera para nivelar dichas superficies no será tomado en cuenta para el cálculo del rendimiento, y los recursos que se utilicen para ello deberán ser solicitados por la Agencia Naviera representante del buque, quienes correrán con los costos respectivos; 7) Cuando un buque con contenedores o con carga general, opere al menos el 50% de su tiempo bajo lluvia; 8) Cuando un buque portacontenedores maneje carga general, no se evaluará el rendimiento para esta carga, y la desestiba de la misma se pagara a la tarifa establecida para el rendimiento mínimo de descarga del tipo de mercadería general de que se trate; y 9) Cuando la Contratista haya solicitado la participación de practicantes en la operación de las grúas de cualquier tipo de buque; habiendo previamente obtenido la aprobación de la Jefatura de



Operaciones y verificado dicha participación por el supervisor de estiba, no será considerado el rendimiento obtenido en la grúa respectiva, cuando este sea inferior al mínimo requerido, y el tonelaje movilizado en dicha grúa se pagará al precio establecido para el rendimiento mínimo del producto que se maneje. En todos los casos antes mencionados no se aplicará la penalización indicada en los literales a) y b) de la cláusula décima, y el pago se realizará con base al precio correspondiente al rendimiento mínimo establecido para cada tipo de carga. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: I) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20 %) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación del servicio solicitado serán las instalaciones del Puerto de La Unión, Departamento de La Unión. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo de ejecución de los servicios, será desde las 00:00 horas del 01 de enero hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018. No obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas. En caso no se logre iniciar el 01 de enero de 2018, el plazo iniciará a partir de la fecha de la orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta la fecha de concesión del Puerto de La Unión. III) RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) Liquidaciones de servicios: La Contratista emitirá liquidaciones por buque atendido, las cuales deberán ser firmadas por el Administrador del Contrato y la Contratista. II) Recepción definitiva de los servicios: Una vez se dé la última prestación de servicios (buques y carga) y se haya verificado que no existan deficiencias o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: (i) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o

cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. (iv) La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: *"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".* DÉCIMA: SANCIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso de incumplimiento del objeto contractual, la CEPA aplicará el artículo 85 de la LACAP. Si la



Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP. II) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma: a) Cuando el rendimiento mínimo operacional neto exigido, no sea alcanzado por la Contratista por causas imputables al mismo, CEPA aplicará una penalización a toda la carga por bodega o grúa que individualmente no alcanzó el rendimiento mínimo requerido en la TABLA 1 de la sección III de las bases de licitación y que fue utilizada para el cálculo de este rendimiento, la cual consistirá en una reducción del 12% del precio por rendimiento mínimo, que corresponde pagar a la Contratista por esa operación. Dicha penalización deberá ser cancelada previamente a la presentación del Comprobante de Crédito Fiscal que respalda el cobro de la liquidación correspondiente, en caso contrario no se le recibirá dicho comprobante. b) Para controlar el bajo rendimiento, CEPA llevará un registro de los mismos y cuando la contratista acumule 5 penalizaciones, el porcentaje de reducción del precio mínimo tarifado, se incrementará 2%, es decir que después de las primeras 5 penalizaciones, el porcentaje de descuento será de 14%, y así sucesivamente irá aumentando con la tasa del 2% por cada 5 penalizaciones. Al llegar a una tasa de penalización del 20%, CEPA podrá dar por extinguido dicho contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP. c) En el caso de que la Contratista se negare sin justa razón a trabajar el buque que le haya sido asignado, CEPA podrá dar por extinguido el contrato, de conformidad a lo establecido en la LACAP, debiendo CEPA recurrir al proceso legal más expedito para la movilización de la carga. d) Cuando la Contratista no suministre el personal solicitado o el mismo no se presente en el horario solicitado o no respete la jornada de trabajo a la que ha sido asignada, y las causas de estas faltas sean imputables a la misma, se aplicará una sanción administrativa, por cada incumplimiento, conforme a lo indicado en el literal “e)”, siguiente. e) En los casos que se compruebe que la Contratista no ha cumplido con alguna de las disposiciones indicadas en la Sección IV de las bases de licitación, 2. Estiba o desestiba de carga o mercadería general, 3. Estiba o desestiba de carga o mercadería a granel sólido, 4. Regulaciones para la prestación de los servicios por parte de los contratistas, 5. Seguridad e higiene industrial, y 6. Relación laboral entre el contratista y sus trabajadores, y en lo dispuesto en el literal “d)” anterior, se impondrá a la Contratista una sanción de \$ 400.00 por cada incumplimiento, lo cual deberá ser cancelado previo al pago de los servicios prestados por la Contratista, en los cuales se identificó el incumplimiento; f) En relación a las

penalizaciones, indicadas en los literales anteriores, el procedimiento para la aplicación de las mismas, será de acuerdo a lo dispuesto en CEPA previo a la imposición de las mismas, solicitará a la Contratista que presente los argumentos que considere justifican su actuación; y g) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito a que se refiere lo dispuesto en la Sección IV numeral 18 de las Bases de licitación, la Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna, por no cumplir con los rendimientos operacionales mínimos requeridos y con lo dispuesto en el literal d) precedente, por lo que estará exento de la penalización correspondiente. III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador de Contrato, en el plazo máximo de tres (3) hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato impone la penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será el

, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de



Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del contrato, el complemento de la nómina del personal propuesto. La CEPA se reserva el derecho de solicitar el cambio de personal de aquellos que en la evaluación técnica obtuvieron una puntuación significativamente baja; en tal sentido, deberá presentar la nómina completa de su personal, incluyendo las hojas de vida con la firma del trabajador. DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías y pólizas que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. ii) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días (3) hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato

por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. II) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con Límite Único Combinado por DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00), valor que cubrirá lesiones y/o muerte de personas incluyendo personal de CEPA, y gastos médicos, ocasionados por las actividades de la Contratista, así como daños causados a la propiedad de CEPA o de terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que realice la Contratista y por el uso de equipos y herramientas dentro de las instalaciones de CEPA en el Puerto de La Unión, con reinstalación automática de la suma asegurada. La póliza de seguro relacionada, deberá tener una vigencia por el plazo del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere, más 60 días adicionales a los mismos. La póliza en mención debe presentarse a nombre de la Contratista y/o Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y deberá establecer un período máximo de cinco días para la presentación del reclamo conforme lo establece el Código de Comercio. Respecto a los daños bajo la responsabilidad de la Contratista a la propiedad de CEPA o de terceros y/o a personas, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones CEPA en el Puerto de La Unión, la CEPA procederá de la siguiente forma: a) La Contratista una vez se percate, o sea informado por la agencia naviera o por el comando del buque o por cualquier otra persona, de la ocurrencia de algún daño material y/o a persona, dará inmediato aviso a la supervisión de CEPA; b) La supervisión de CEPA inspeccionará el daño in situ y en el acto, y convocará para tal efecto a la agencia naviera y al representante de la contratista; c) De la inspección realizada, se elaborará el respectivo reporte en la Bitácora de Operaciones, dejando constancia de los hechos y de las posiciones asumidas por cada una de las partes que la realizaron; así como, estampando las firmas respectivas para dar fe de lo actuado. En el caso que algunas de las partes no asistiera a la inspección o rehusare firmar el correspondiente reporte, las otras partes dejaran constancia de dicha situación; d) Independientemente de la deducción de responsabilidades que se haga, la supervisión de CEPA, notificará inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones y/o al Jefe de la Sección Buques y Muelles o en su defecto al Jefe Superior de Turno; e) El Jefe del Departamento de Operaciones o en su defecto el Jefe Superior de Turno, informará inmediatamente el suceso a la Gerencia Portuaria, así como al Jefe de Sección Administración de Seguros de CEPA-



Oficina Central y al corredor de seguros contratado por CEPA, a quienes se les remitirá la información vía fax y/o correo electrónico, para que ellos notifiquen a las aseguradoras de las empresas contratistas; f) No más tarde de TRES (3) DÍAS HÁBILES de haber ocurrido el incidente reclamado o potencialmente a reclamar, el Jefe del Departamento de Operaciones, elaborará un informe, y gestionará la firma de la Gerencia Portuaria, para notificar por escrito los daños a las compañías aseguradoras de CEPA y de las empresas contratistas, sobre los daños ocurridos; y g) La CEPA proporcionará a cualquiera de las partes interesadas, copia del reporte de la Bitácora de Operaciones y/o de cualquier otro documento que coadyuve a deslindar las respectivas responsabilidades. III) PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA: La Contratista deberá presentar, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro colectivo de vida, con Cobertura básica en caso de muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio y suicidio hasta la suma mínima de US \$10,000.00, y deberá cumplir con las disposiciones de cobertura indicados en el Anexo 10 de las bases de licitación, la cual debe ser emitida a nombre de la empresa contratista y/o la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). La Contratista deberá garantizar que la compañía aseguradora explique plenamente la forma de llenar los formularios de aplicación, para que la información vertida sea completa y verídica, pues de no cumplirse con este requisito, en caso de haber reclamos en los que la aseguradora no cumpla con los respectivos pagos, será la contratista quien asuma la responsabilidad de pagar los montos que la aseguradora no autorizara, cuando se comprobara que el trabajador haya omitido u ocultado información por desconocimiento, en el momento de llenar dichos formularios. Asimismo dicha póliza debe tener las coberturas: a) Un seguro complementario de accidentes con Beneficios Adicionales, el cual debe incluir la Doble Indemnización por Accidente y la Triple Indemnización por Accidente Especial. Debe cubrir Muerte Accidental e Invalidez Total o Permanente, muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionados con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando, en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional, hasta por la suma mínima de US\$ 25,000.00 dólares; b) Desmembramiento accidental, de acuerdo a Tabla Amplia de Indemnizaciones de desmembramiento, la cual debe ser anexada a la cotización (Anexo 10 de las bases de licitación); c) Pago anticipado en caso de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente; d) Exención del pago de primas por Incapacidad Total y Permanente; y e) Gastos Funerarios por la suma mínima de US \$1,000.00. La contratista que tenga trabajadores mayores de 60

años y/o pensionados, además de la póliza básica, deberá de presentar una de complemento, con el propósito de que estos, tengan el cien por ciento de la cobertura exigida por CEPA. La Contratista será responsable que toda la información brindada a la aseguradora por parte de los trabajadores sea verídica y que sean ellos mismos los que firmen toda documentación relacionada para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A Administrador del Contrato por parte de CEPA:

--

--

II) A la Contratista:

--

Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea establecida la fecha como orden de inicio y permanecerá en plena vigencia hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causas siguientes: I) por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato a suscribir. II) si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) por embargo o cualquier otra clase de

resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes bases. IV) en el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el código de comercio. V) si para cumplir con el contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Licitación Pública CEPA LP-04/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: Las causales de cesación y extinción del contrato, estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

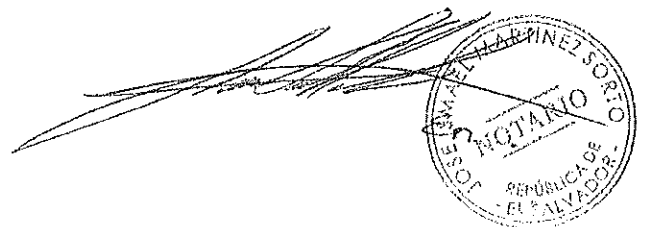


Emérito de Jesus Velásquez Monterroza
Gerente General
Apoderado General Administrativo

ESTISAL, S.A. DE C.V.



Saúl Aníbal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo Especial





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio [redacted]

comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

[redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en

nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[redacted] que en el transcurso

del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General

Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en

cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de

CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero

Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y b) Punto SÉPTIMO del acta DOS MIL NOVECIENTOS, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el veintisiete de

diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP – CERO CUATRO /DOS MIL DIECIOCHO a la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ESTISAL, S.A. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece SAÚL ANÍBAL AVILÉS

GUEVARA, de treinta y cinco años de edad, Empresario, del [redacted]

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [redacted]

[redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las once horas veintisiete minutos del día siete de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil diez; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas y cinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marcia Jeannet Duran Gámez, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número VEINTICINCO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre del año dos mil quince; c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y su suplente de la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., inscrita en el departamento de Documentos Mercantiles al número SESENTA Y SEIS del libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, el día dos de junio de dos mil quince, de la cual consta la protocolización de la sesión de junta general ordinaria de accionistas, en donde se acordó la elección de la administración de la sociedad, por el periodo de cinco años, resultando electos la señora Karla Ileana Alfaro López como Administradora Única Propietaria y el señor Mauricio Orlando Castillo López, como Administrador Único Suplente, nombramientos que aún continua vigente; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Herminia Elizabeth Lozano Zelidon, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS UNO, el día ocho de junio de dos mil quince; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas

al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de ocho hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, que se refiere a un contrato de "CONTRATACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA EN EL PUERTO DE LA UNIÓN, PARA EL AÑO 2018", mediante el cual la Contratista se obliga a prestar los servicios de estiba y/o desestiba de la carga que se moviliza en los diferentes buques que operan en el Puerto de la Unión, suministrando todo el recurso necesario de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-04/2018; que el plazo contractual será desde las cero horas del uno de enero de dos mil dieciocho hasta las veinticuatro horas del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, no obstante, el contrato permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas; que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto de la asignación presupuestaria de CIENTO VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que la Contratista se obligó a presentar las correspondientes garantía de cumplimiento de contrato y pólizas de seguro de responsabilidad civil y seguro de vida colectivo, descritas en el documento anterior; que el anterior contrato contiene cláusulas relativas a la solución de conflictos, sanciones y otras que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

